



OFICIO N° 01518/2025

ANT. : OFICIO N°1321/14/2025 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2025, DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES.

MAT. : DA RESPUESTA

Cerro Navia, 13/06/2025

DE : MAURO TAMAYO ROZAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA

A : SEÑORA CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE
ABOGADA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES.

Junto con saludar, y en atención al documento señalado en el antecedente, por medio del cual, se requiere información en detalle respecto de la forma en que se está interpretando en la comuna la aplicación del artículo 52 bis de la Ley General de Servicios Sanitarios, en lo que dice relación con la extensión urbana o rural de las conexiones de agua potable, por medio del presente, vengo en dar respuesta a lo requerido al siguiente tenor:

Que teniendo en consideración el artículo 9 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), las funciones del Director de Obras Municipales, son las siguientes:

- a) Estudiar los antecedentes, dar los permisos de ejecución de obras, conocer de los reclamos durante las faenas y dar recepción final de ellas, todo de acuerdo a las disposiciones sobre construcción contempladas en esta ley, la Ordenanza General, los Planes Reguladores, sus Ordenanzas Locales y las Normas y Reglamentos respectivos aprobados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
- b) Dirigir las construcciones municipales que ejecute directamente el Municipio, y supervigilar estas construcciones cuando se contraten con terceros.

Que el artículo 5 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones señala '*A las Municipalidades corresponderá aplicar esta ley, la Ordenanza General, las Normas Técnicas y demás Reglamentos, en sus acciones administrativas relacionadas con la planificación urbana, urbanización y construcción, y a través de las acciones de los servicios de utilidad pública respectivos, debiendo velar, en todo caso, por el cumplimiento de sus disposiciones...*'

En virtud de la normativa anteriormente citada, no corresponde a la Directora de Obras Municipales la facultad de interpretación de las normas legales, correspondiendo dicho ejercicio a las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales y/o sus Ministerios.

Además, es importante tener presente la Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República, que ha señalado que el Director de Obras Municipales debe ceñirse estrictamente a sus funciones las que son asignadas por ley, siendo la evaluación técnica de los antecedentes para otorgar permisos, recepcionar y fiscalizar entre otras atribuciones resolutivas .

En consecuencia la interpretación de normas, como la que se requiere del artículo 52 bis de la Ley General de Servicios Sanitario, excede el marco de la competencias técnicas y jurídicas de la Dirección de Obras Municipales y debe tenerse en consideración que todo organismo público esta obligado actuar dentro del marco de sus competencias.

Es todo cuanto puedo informar.
Se despide cordialmente.



MAURO TAMAYO ROZAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA

APR/PTL/CVR

Incl.: Documento Digital: oficio [Ver](#)

C.C.: DEPARTAMENTO JURIDICO
SECRETARÍA MUNICIPAL



Valparaíso, 3 de junio de 2025

OFICIO N° 1321/14/2025

La **COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES**, acordó por unanimidad oficiar a Ud., con el propósito solicitarle que, por su intermedio, la Dirección de Obras Municipales informe –en detalle- la forma en que se está interpretando en la comuna la aplicación del artículo 52 bis de la Ley General de Servicios Sanitarios, más concretamente en lo que dice relación con la extensión urbana o rural de las conexiones de agua potable.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de Ud., en virtud del referido acuerdo y por orden del señor Presidente de la Comisión, **H. Diputado Juan Fuenzalida Cobo**.

Dios guarde a Ud.

Claudia Rodríguez Andrade
Abogada Secretaria de la Comisión

**A LA DIRECCIÓN DE OBRAS
DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA**